



Procuración General de la Nación

Res. PGN 30 /05.-

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

VISTO:

El art. 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946 (arts. 11, 25 y 33); el acuerdo amistoso firmado en el caso "Lapacó" (12.059) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; las Resoluciones sobre Derechos Humanos PGN 73/98, 40/99, 15/00, 56/01, 46/02, 80/03 MP 28/04, PGN 11/06 y 163/04, entre otras; las Resoluciones 3/86 del 10/2/1986 suscripta por el Procurador General de la Nación Juan Octavio Gauna, 25/88 de fecha 13/9/1988 firmada por el Procurador General de la Nación Andrés D'Alessio y 96/93 de fecha 2/12/1993 suscripta por el Procurador General Oscar Luján Fappiano; las Resoluciones MP 32/95 del 25/8/1995, MP 39/95, MP 40/95, MP 41/95 del 19/10/1995, MP 59/95, MP 61/95, ambas del 19/10/1995, MP 20/96, del 28/3/1996, MP 82/96 del 30/10/1996 y MP 27/97, de fecha 16/5/1997; los Expedientes Internos F 1378/2005 "Asociación por la Memoria, la Verdad, la Justicia y familiares de Detenidos Desaparecidos solicitan colaboración en causas de Derechos Humanos" y M 2505/2004; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes mencionados se ha reunido información sobre lo actuado en las causas que por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado se sustancian ante los Tribunales Federales en lo Criminal de Santiago de Estero; a lo cual se suman las inquietudes e iniciativas expresadas en la audiencia recientemente concedida por el suscripto a víctimas de aquellos crímenes; representantes de las agrupaciones que los nuclean; abogados de esa provincia comprometidos en la búsqueda de verdad, justicia y reparación por tales delitos; y altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en lo que atañe al Ministerio Público Fiscal de la Nación, se han formulado una conjunto de concretos requerimientos y sugerencias para la ardua tarea de investigar y juzgar esos crímenes de lesa humanidad, tendientes a superar dificultades operativas y mejorar las condiciones de intervención de los magistrados de este organismo tanto en su

misión de promoción de la acción penal pública como en el control de lo actuado por los jueces.

Que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e), y esta Procuración General de la Nación, dentro de su marco funcional, puede y debe promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, adoptando todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento del mandato expreso de la Constitución Nacional.

Que en lo específico de las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país en el período del Terrorismo de Estado, que por cierto reconoce su inicio antes de 1976, estas exigen como imperativo ético insoslayable la búsqueda ineludible por parte del Ministerio Público Fiscal de la Verdad y la Justicia, como contribución esencial a la reconstrucción moral del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado, la paz de la comunidad y la reparación -en la medida de lo posible- del sufrimiento infligido por el Estado a las víctimas. Que en pos de la consecución de tal objetivo se han dictado numerosas Resoluciones, antes enumeradas, tendientes a obtener los recursos humanos, materiales y reglamentarios imprescindibles, y a reforzar los existentes.

Que todo ello implica la promoción de la acción penal pública y su sostenimiento mediante la interposición y el mantenimiento de los remedios procesales en interés de la Fiscalía, y la interpretación de las normas y la entidad convictiva de las pruebas más favorable a su vigencia, tanto como el control de la legalidad de las investigaciones y juicios penales, todo con la permanente participación activa y vigorosa del Ministerio Público Fiscal. Idéntica actitud deberá adoptarse ante la mínima posibilidad jurídica de reiniciar las causas fenecidas.

Este deber se desprende con claridad de las añejas Resoluciones antes citadas, sin que su comprensión ofrezca dificultad alguna.

Que es esta una de las responsabilidades básicas asumidas por el Estado Nacional frente al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. El sistema judicial del país -y cada uno de sus miembros- es responsable, como integrante del Estado nacional, por la ruptura de los compromisos asumidos, cuando el incumplimiento obedece a la inacción deliberada, la complacencia o la indolencia de los órganos de investigación y enjuiciamiento criminal.

Que en ese orden de ideas, debe fortalecerse el compromiso del Ministerio Público Fiscal con la sociedad y, en especial, con las víctimas, y asumir un papel



Procuración General de la Nación

protagónico y de vanguardia en la promoción del juicio y castigo a los culpables de las violaciones a Derechos Humanos pasibles de ser tipificadas penalmente. Resulta inadmisibles que, siendo el Ministerio Público Fiscal el órgano con jerarquía constitucional titular de la acción penal pública, con mandato del constituyente de velar por la legalidad y los intereses generales de la sociedad, vaya a la zaga de los esfuerzos de las víctimas y las organizaciones en que se reúnen y representan. Ese contrasentido debe ser remediado, y en esa tarea debe estar y está empeñada la Procuración General de la Nación.

Que, asimismo, todo lo anterior se inscribe en la línea político criminal y organizacional de esta Procuración General de la Nación, que en los últimos años ha buscado en todo momento fomentar institucionalmente el desarrollo de modelos orgánicos que se alejen del concepto de compartimientos estancos en la actuación del Ministerio Público, máxime cuando se advierte que el mandato de procurar el aseguramiento de la vigencia de los Derechos Humanos -lo que presupone el castigo de sus violaciones- no puede tolerar distintos niveles de cumplimiento dependiendo de cuál sea la jurisdicción en la que estos casos encuentren su cauce procesal.

Por todo lo antes expuesto,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER la intervención de la UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, por los Tribunales Federales de la provincia de Santiago del Estero, en los términos del Artículo 2º de la Res. PGN 163/04.

Artículo 2º: DESIGNAR al señor Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero -y a quien lo reemplace durante la vacancia de la Fiscalía-, para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con los señores Fiscales y Fiscales Generales de Santiago del Estero y de la Unidad, en las causas aludidas en el dispositivo precedente.

Artículo 3º: SOLICITAR al señor Presidente del Archivo Nacional de la Memoria que, haciendo uso de las facultades previstas en los arts. 1º; 3º incs. b, d, e y f; y 5º incs. d y h del Decreto presidencial 1259/2003, disponga la digitalización de la totalidad de las actuaciones judiciales y documentación anexa o vinculada, de todos los estamentos del Estado nacional y provincial, que contengan información sobre las violaciones a los

Derechos Humanos en el provincia de Santiago del Estero durante el Terrorismo de Estado.

Artículo 4º: RECOMENDAR a los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal el estricto cumplimiento de la Resolución PGN 56/01 y de las Instrucciones Generales antes citadas.

Regístrese, protocolícese, y notifíquese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION